



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Viernes 11 de junio de 1971

Núm. 70

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 10-71

El "Boletín Oficial del Estado", número 134, de 5 de los corrientes, publica la Circular 2/71, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre implantación del desmanillado de plátanos y su comercialización, cuya parte dispositiva es como sigue:

Artículo 1.º El plátano con destino al consumo en la Península e Islas Baleares, se presentará "desmanillado", o sea, desprovisto del raquis (tronco o eje del racimo).

Condiciones para el embalaje

Artículo 2.º Para el embalaje de los plátanos "desmanillados", se emplearán cajas de cartón de 12 kilogramos neto de capacidad.

En el supuesto de que los remitentes de origen deseen emplear un tipo de embalaje de otro material distinto al cartón o de diferente capacidad de la que se establece en el párrafo anterior, deberán solicitarlo a través de la C. R. E. P., pudiendo ser autorizada su utilización en régimen de ensayo por la C. G. A. T., previo informe favorable de los Servicios Técnicos del Ministerio de Comercio. En el mismo régimen y siguiendo análogo procedimiento de tramitación, podrá autorizarse el empleo de otras técnicas de confección adaptables a las nuevas modalidades de transporte.

Dentro de las cajas se colocarán las "manos" de los plátanos en la forma que se considere más adecuada, de modo que se evite todo movimiento interior.

Las medidas de las cajas serán las que co-

rrespondan para hacer posible que su contenido responda al peso uniforme de fruta antes referido.

Para compensar las mermas naturales durante el transporte, las cajas llevarán durante todo el año un sobrepeso mínimo de 350 gramos de fruta.

Características del embalaje

Artículo 3.º Las características mínimas del embalaje, se ajustarán a los términos siguientes:

a) Caja de cartón en forma telescópica, con resistencia suficiente a la presión y a la humedad y provista de orificios para la ventilación.

b) En los laterales de la tapa y el fondo, llevará orificios o taladros al objeto de facilitar la ventilación, situados a distintas alturas en cada lado para que, en caso conveniente, queden cubiertos al variar la posición de la tapa.

c) El envase tendrá aberturas o agarraderas situadas en los lados, menores para su fácil manipulación.

d) El fondo de la caja quedará totalmente cerrado al confeccionarla y la tapa deberá quedar separada en su parte central, con abertura aproximada de 4 a 6 centímetros.

e) Sobre los dos laterales de la caja irá fotografiada la indicación "Plátanos de Canarias" o "Bananas de Canarias". Las dimensiones de las letras serán, como mínimo, de cuatro centímetros de altura. Igualmente en el lado inferior de los laterales, figurará la expresión "Peso: 12 kilos netos". El tamaño de las letras para esta inscripción será de 2,50 centímetros de altura, como mínimo.

f) En uno de los lados laterales menores, se hará constar impreso o en rótulo adherido el nombre comercial y localidad de la firma

envasadora. Esta inscripción no deberá ser inferior a 15 por 7,5 centímetros.

g) En el otro lado lateral menor, figurará, con tamaño de letra mínimo de 2,5 centímetros de altura, la categoría comercial que corresponda: "extra, selecta o standard", de acuerdo con las normas de calidad que se establezcan.

Fecha para la obligatoriedad del desmanillado

Artículo 4.º En consideración a la falta de instalaciones adecuadas en un porcentaje alto de almacenes y con objeto de lograr un desarrollo armónico del proceso en todas sus fases, que permita abordar previamente el problema de normalización, se establecen los siguientes plazos de adaptación al nuevo proceso.

1 de noviembre de 1971: Puertos del Mediterráneo, 50 por 100 del total: Puertos del Norte, 30 por 100 del total.

1 de enero de 1972: Puertos del Mediterráneo 75 por 100 del total: Puertos del Norte, 50 por 100 del total.

1 de abril de 1972: Puertos del Mediterráneo, 100 por 100 del total: Puertos del Norte, 75 por 100 del total.

1 de septiembre de 1972: Puertos del Norte, 100 por 100 del total.

Márgenes comerciales

Artículo 5.º El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall para los plátanos que se presenten desmanillados de origen, será el de 3,50 pesetas kilogramo.

En tanto se llega a la fecha fijada en el artículo 4.º de la presente Circular, para la obligatoriedad del "desmanillado", cuando la venta al detall del plátano se ralice sobre el racimo, el margen máximo que se aplicará, a partir de los cinco días siguientes a la publicación de esta Circular en el "Boletín Ofi-

cial del Estado", será el de 2,70 pesetas por kilogramo, con independencia del valor del tronco que a estos efectos se valora en 1,70 pesetas como máximo por kilogramo de plátanos.

Censo receptores de plátanos

Artículo 6.º En orden a una mayor transparencia en la comercialización del plátano, los receptores en puerto vendrán obligados a comunicar su condición a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de la localidad donde ejerzan su actividad comercial, tanto si actúa como comprador directo en origen, representante de los remitentes o por cualquier otro concepto.

Las citadas comunicaciones servirán a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias portuarias donde se efectúe la recepción de plátanos para la confección del oportuno "Censo de Receptores de Plátanos".

Obligaciones de los receptores en puerto

Artículo 7.º Asimismo los receptores de plátanos en puerto, al efectuar sus ventas, tendrán la obligación de facilitar a los almacenistas maduradores o comerciantes justificante, que se expedirá por duplicado en el que deberán figurar necesariamente los conceptos siguientes:

- a) Número de orden del justificante.
- b) Nombre o razón de la firma que efectúa la venta.
- c) Nombre y dirección del comprador.
- d) Cantidad y precio por kilogramo de plátanos, especificando clase comercial.
- e) Fecha de la operación.

Obligaciones de los maduradores y detallistas

Artículo 8.º Los almacenistas maduradores de destino vendrán obligados a conservar el justificante de compra en Puerto de recepción, por lo menos durante treinta días, a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de los precios.

Al efectuar los almacenistas maduradores la venta a los detallistas proveerán a éstos del justificante de la compra-venta, en el que figurarán los mismos conceptos que se señalan en el artículo 7.º de esta Circular.

Estos justificantes deberán ser conservados por los detallistas durante un plazo de quince días a disposición de los funcionarios encargados de la vigilancia de los precios.

Sanciones

Artículo 9.º El incumplimiento de las normas que se establecen en la presente Circular se considerarán infracciones en materia de disciplina del Mercado y serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3052/1966, de 17 de noviembre ("B. O. del Estado", número 299), del Ministerio de Comercio y demás disposiciones vigentes.

Normalización

Artículo 10.º A la mayor brevedad deberá designarse una Comisión integrada por re-

presentantes de la C. R. E. P. Ministerio de Comercio y Ministerio de Agricultura, encargada de elaborar las normas de calidad comercial que han de regular el Comercio Interior del plátano en Canarias. Estas normas deberán contrastarse previamente por los Servicios de Inspección antes de entrar en vigor con fecha 1.º de septiembre de 1972.

Derogación

Artículo 11.º Queda derogada la Circular número 10/69, de esta Comisaría General de fecha 10 de diciembre de 1969 ("B. O. del Estado", número 299) y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 7 de junio de 1971.—El Gobernador Civil, Delegado Provincial, Miguel Vaquer Salort.

2252

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de VALDESPINA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de enero de 1969:

Primero.—Que con fecha 29 de mayo de 1971, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de VALDESPINA, (Palencia), una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan

infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos), deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (avenida Manuel Rivera, núm. 11), o en sus oficinas centrales de Madrid (calle Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Jefe de la Delegación (ilegible).

Palencia 7 de junio de 1971.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

2245

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE TORRE DE LOS MOLINOS

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de TORRE DE LOS MOLINOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de febrero de 1970:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluídas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reservas, etc.).

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (Avda. M. Rivera, 11), o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (C. Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso, la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales

no hubieran llegado a devengarse o se refirieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Torre de los Molinos 7 de junio de 1971.—
El Presidente de la Comisión Local (ilegible).
2244

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 1.ª de Palencia capital

Don Pascual Catón Catón, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona 1.ª Palencia-Capital.

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se relacionan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación en Palencia, plaza Pío XIII, número 4, planta baja, derecha entrando, a fin de llevar a efecto la notificación de sus descubiertos y señalar domicilio dentro del territorio de esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les declarará en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente de apremio sin nueva citación, llevándose a efecto las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el expediente, en la forma determinada en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación.

Relación de deudores

PALENCIA

Hipólito Codesido Silva: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1965 al 1969, ambos inclusive. Importe 315,60 pesetas.

Felisa Caminero Casares: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1965 al 1969, ambos inclusive. Importe, 156,17 pesetas.

Mariano Alvarez Alvarez: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Año 1969. Importe, 454 pesetas.

Isabel Asensio Nieto: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1967 al 1970, ambos inclusive. Importe, 932,34 pesetas.

Emilio Espejel Martín: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Año 1966. Importe, 311,85 pesetas.

Tomás Fernández Canales: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1965, 1967, 1968, 1969 y 1970. Importe, 115,72 pesetas.

Antonio García: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1965 al 1970, ambos inclusive. Importe, 30,84 pesetas.

Garteiz Hno. Yermo y Cía.: Concepto, Im-

puesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Año 1966. Importe, 80,34 pesetas.

Cándido Germán Ortiz: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Año 1965. Importe, 774,48 pesetas.

Cándido Germán Ortiz: Concepto, Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Años 1957, 1958, 1959 1960, 1962, 1963 y 1964. Importe, 13.381,68 pesetas.

Justa González Arenillas: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1969 y 1970. Importe 126 pesetas.

Félix Herrero: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1965 al 1970, ambos inclusive. Importe, 252,72 pesetas.

Fabián Martínez Miguel: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Año 1965. Importe, 28,80 pesetas.

Vicenta Miguel Aguilar: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1965 al 1970, ambos inclusive. Importe, 59,94 pesetas.

Florentino y Jesús Montero Cuadrado: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Año 1966. Importe, 48 pesetas.

Trinidad Ramos González: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Año 1970. Importe 5 pesetas.

Fiducia de Villandrando: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1966 al 1970, ambos inclusive. Importe, 35,40 pesetas.

Luis Zumaque Merino: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Años 1966 al 1970, ambos inclusive. Importe, 480 pesetas.

María Cruz Macho Cerrato: Concepto, Impuesto sobre las rentas del capital, intereses de préstamos. Año 1970. Importe, 171 pesetas.

Palencia 3 de junio de 1971.—El Recaudador, Pascual Catón Catón.

2206

Diputación Provincial de Palencia

Recaudación de Contribuciones de la zona 2.ª de Palencia-pueblos

Edicto de subasta

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona, Palencia-Pueblos.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación, contra don Epifanio Sánchez Pereira, por débitos a la Hacienda Pública de los conceptos de Impuesto Industrial y Tráfico de Empresas, de los años 1969 y 1970, del pueblo de Dueñas, se ha dictado, con fecha 4 del actual, la siguiente:

PROVIDENCIA. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes trabados a don Epifanio Sánchez Pereira,

sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procedase a su venta en pública subasta, conforme al artículo 92 del vigente Estatuto de Recaudación, señalándose para la celebración de la misma el día 30 de junio de 1971, a las doce horas en la oficina de la Recaudación de Tributos del Estado de la Zona 2.^a Palencia-Pueblos, sitas en la avenida República Argentina, 16, entreplanta, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación y en segunda e inmediata licitación, en su caso, las proposiciones que cubran el débito, recargos y costas. Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario y anúnciese al público por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios oficiales del Ayuntamiento de Dueñas, en esta Recaudación y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y en cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente, advirtiéndolo a los que deseen tomar parte en la subasta:

1.º Que los débitos, recargos y costas ascienden, por ahora, a la suma de 241.430,00 pesetas.

2.º Que los bienes embargados, a cuya enajenación se ha de proceder, son los siguientes: Un vehículo autocamión, marca Barreiros, tipo Super-Azor, de gas-oil, de 120 HP., con caja basculante y motor de cuatro cilindros, matrícula VA-39.472.

3.º Que para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable depositar en la mesa el 5 por 100 del tipo de licitación, a cuyo efecto se hace constar que el referido vehículo ha sido tasado en 150.000 pesetas.

4.º Que el deudor o su representante puede librar sus bienes en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el descubierta total que se le persigue.

5.º Que el vehículo se encuentra en poder del depositario, Ilmo. Sr. Jefe del Parque Móvil de Ministerios Civiles, en los locales de dicho Parque, sitos en esta ciudad, avenida de Simón Nieto, sin número, y puede ser reconocido por las personas que se interesen en su adquisición.

6.º Que durante el plazo de una hora, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación.

7.º Que el adjudicatario, si lo hubiere, deberá entregar en el acto el importe del precio del remate deducido el depósito constituido. Si no le fuera posible efectuarlo, se le concederá un plazo de veinticuatro horas para realizarlo y entrar en posesión del camión subastado; transcurrido el cual sin verificarlo, perderá el respectivo depósito.

Palencia 4 de junio de 1971.—El Recaudador, Carlos García.

2221

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

PRESIDENCIA

Hallándose vacantes en la actualidad los cargos de Justicia Municipal, que a continua-

ción se relacionan, se convoca por la presente, el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de primera instancia correspondiente, la solicitud y documentos que previenen las disposiciones orgánicas vigentes, en el término de un mes a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juez de Paz de

Alba de Cerrato.
Hontoria de Cerrato.
Gozón de Ucieza.
Pedrosa de la Vega.
Triollo.
Cubillas de Cerrato.
Palacios del Alcor.
San Llorente de la Vega.
Dehesa de Montejo.

Fiscal de Paz de

Abarca.
Magaz.
Valde-Ucieza.
Manquillos.
Espinosa de Cerrato.
Osorno.

Jueces de Paz sustitutos

Bahillo.
Osorno.
Dehesa de Romanos.

Fiscales de Paz sustitutos

Meneses de Campos.
Guardo.

Valladolid 5 de junio de 1971.—El Secretario de Gobierno, Federico de la Cruz.—
V.º B.º: El Presidente, Angel Cano.

2229

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 1

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría se sigue expediente con el número 93 de 1971, a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de don Eudasio Obispo Hermoso, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Palencia, sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Teodoro Obispo Hermoso, nacido en Villaviudas, hijo de don Francisco y doña Mercedes, casado y vecino de Palencia, donde falleció, a favor del solicitante y de cuatro hermanos de doble vínculo, llamados don Emeterio, don Sergio, don Francisco y don Eudasio Obispo Hermoso y de la cónyuge superviviente doña Basilisa Franco Luengo.

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días.

Dado en Palencia a cinco de junio de mil novecientos setenta y uno.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial (ilegible).
2227

Administración Municipal

BUSTILO DEL PARAMO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, por medio de superávit, dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Bustillo del Páramo 7 de junio de 1971.—
El Alcalde (ilegible).

2226

CEVICO NAVERO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cevico Navero 3 de junio de 1971.—El Alcalde, Matías Miguel.

2210

VILLODRIGO

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento en sesión de 29 de mayo de 1971, la enajenación, mediante subasta pública, de 1.500 metros cuadrados del prado de abajo y destinar sus ingresos a la captación de aguas para abastecimiento público, cuyo expediente se halla expuesto en este Ayuntamiento por el plazo de quince días.

Lo que se hace público a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villodrigo 5 de junio de 1971.—El Alcalde, Florentino Ugarte.

2224

ENTIDADES LOCALES MENORES**JUNTA VECINAL DE AVIÑANTE DE LA PEÑA****EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Aviñante de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente (ilegible).

2181

JUNTA VECINAL DE CORNÓN DE LA PEÑA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cornón de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente, Ramiro Quijano.

2181

JUNTA VECINAL DE LAS HERAS DE LA PEÑA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Las Heras de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente, Abundio Román.

2181

JUNTA VECINAL DE PINO DE VIDUERNA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Pino de Viduerna 4 de junio de 1971.—El Presidente (ilegible).

2181

JUNTA VECINAL DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Santibáñez de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente (ilegible).

2181

JUNTA VECINAL DE TARILONTE**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tarilonte 4 de junio de 1971.—El Presidente, Herminio Calvo.

2181

JUNTA VECINAL DE VEGA DE DOÑA OLIMPA**ANUNCIO**

El día 5 de julio, a las dieciséis horas, tendrá lugar la venta en pública subasta de 180 árboles de roble, cuyo aprovechamiento tendrá lugar en el monte número 309, denominado Abajo, de la pertenencia de esta Entidad, con un volumen de 32,5 metros cúbicos de madera y 60 estéreos de leña, por el precio base de 7.700 pesetas y el índice de 7.700, siendo condiciones generales, las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 111, de 15 de septiembre de 1952 y las aprobadas por esta Junta en sesión celebrada el día 30 de mayo actual.

La subasta será presidida por el Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue.

Vega de Doña Olimpa 31 de mayo de 1971.—
El Presidente, Pedro Prado.

2149

JUNTA VECINAL DE VEGA DE DOÑA OLIMPA**ANUNCIO**

El día 5 de julio, a las dieciséis treinta horas, tendrá lugar la venta en pública subasta, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal o Vocal en quien delegue y en esta Casa Consistorial, de 257 robles, con un volumen de 55 metros cúbicos de madera y 100 estéreos de leña, cuyo aprovechamiento tendrá lugar en el monte número 314, denominado Paramillo y Monte Arriba, de la pertenencia de esta Entidad, por el precio base de 13.000 pesetas y el índice de 16.250 pesetas, siendo condiciones generales las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 111, de 15 de septiembre de 1952 y las aprobadas por esta Junta en sesión celebrada el día 30 de mayo actual.

Vega de Doña Olimpa 31 de mayo de 1971.—
El Presidente, Pedro Prado.

2149

JUNTA VECINAL DE VELILLA DE TARILONTE**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Velilla de Tarilonte 4 de junio de 1971.—
El Presidente, Gregorio Soto.

2181

JUNTA VECINAL DE VIDUERNA DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Viduerna de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente (ilegible).

2181

JUNTA VECINAL DE VILAFRÍA DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Vilafría de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente, Jesús Macho.

2181

JUNTA VECINAL DE VILLALBETO DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente a la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villalbeto de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente (ilegible).

2181

JUNTA VECINAL DE VILLANUEVA DE ARRIBA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local,

se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villanueva de Arriba 4 de junio de 1971.—
El Presidente (ilegible).

2181

JUNTA VECINAL DE VILLAOLIVA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaoliva de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente (ilegible).

2181

JUNTA VECINAL DE VILLAVERDE DE LA PEÑA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1970, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaverde de la Peña 4 de junio de 1971.—
El Presidente, Hipólito Liébana.

2181

Documentos expuestos

PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES

Habiendo sido formado el Padrón municipal de habitantes renovado, constituido por el conjunto de las hojas de inscripción padronal, en unión del resumen numérico de las mismas, se encuentra de manifiesto en las

Secretarías de los Ayuntamientos que se relacionan, por término de quince días, a fin de que puedan presentarse por el vecindario ante las Alcaldías respectivas las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones, datos de inscripción y clasificación de cada habitante.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados, según determina el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Decreto 65/1971, de 14 de enero, por el que se reforma el Título III del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Decreto de 17 de mayo de 1952.

Ayuntamientos que se relacionan

Autilla del Pino
Villanuño de Valdavia

2225

2228

ARBITRIOS MUNICIPALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1971, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lantadilla
Osornillo

2223

2222

ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA Y PECUARIA

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1971, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lantadilla
Osornillo

2223

2222